

2019-393-01

EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy primero de septiembre de dos mil veintidós (2022)



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre dos mil veintidós (2022)

AUTO

De acuerdo a memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante y previo a emitir pronunciamiento sobre la sanción por desacato solicitada, requiérase por tercera vez a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02/05/2021 en donde se ordenó:

“SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de giro directo tenga o llegare a tener la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S. A, identificada con Nit No. 800.215.908-8, en la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, en razón a servicios de salud prestados a favor de MEDIMÁS EPS. Ofíciase a la mentada entidad para que dé cumplimiento al presente y se sirva proceder de conformidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de los procesos de reconocimiento y liquidación de la UPC de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, deba girar la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S. A, identificada con Nit No. 800.215.908-8, en razón a servicios de salud prestados a favor de MEDIMÁS EPS. Ofíciase a la mentada entidad para que dé cumplimiento al presente y se sirva proceder de conformidad.

CUARTO: REQUIERASE a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que certifique el número y tipo de cuenta bancaria, registrada en su entidad para realizar los respectivos giros a favor de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S. A, en razón a servicios de salud prestados a favor de MEDIMÁS EPS. Ofíciase a la mentada entidad para que dé cumplimiento al presente y se sirva proceder de conformidad.”.

Téngase en cuenta **que el principio de inembargabilidad no es absoluto** y rigen algunas excepciones a la regla general, para armonizar dicho principio con otros principios, valores y derechos constitucionales, entre los que se encuentran, la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo. *Estas excepciones son (i) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. (ii) Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos. (iii) Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. (iv) Las anteriores*

2019-393-01

EJECUTIVO

excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)"

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 111** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria